

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Bellas Artes.

Convocada por Real decreto de esta fecha la Exposición general de Bellas Artes correspondiente al año de 1884, que se celebrará en esta Corte en el mes de Abril próximo, esta Dirección general pone en conocimiento de los artistas que piensen presentar obras á dicho certámen que con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del reglamento de exposiciones vigente, deberán ser estas entregadas por sus autores ó representantes autorizados en el improrrogable plazo de 10 días, que serán desde el 1.º al 10 de Abril de 1884 ambos inclusive, en el local de la Exposición en el Parque de Madrid. Oportunamente se anunciará también la fecha en que la misma deba inaugurarse, así como cuanto se juzgue necesario que llegue á conocimiento de los expositores en cumplimiento de lo que dispone el referido reglamento.

Madrid 22 de Junio de 1883.— El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 24 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CONDUCCION DE PRESOS Y PRESUPUESTOS.

Circular núm. 172.

En Boletín oficial de esta provincia de 11 de Enero de 1883, núm. 157, se

insertó el Real decreto de 2 de aquel mes que establecía el servicio regular y periódico de conducción de presos y penados á los establecimientos penitenciarios, con lo demás referente al caso.

En Boletín núm. 253 de 7 de Mayo último se publicó la Real orden de 17 de Abril, comunicada en 15 por el Ministerio de la Gobernación á la Subsecretaría; por virtud de la cual se fijaron disposiciones de detalle para cumplimiento del anterior Real decreto; y se recomendó por este Gobierno civil su ejecución con las advertencias necesarias á facilitar el servicio.

Como complemento de aquellas disposiciones, la Dirección general de Administración local, en orden de 5 del corriente Junio, me dice lo siguiente:

«Con el fin de que tenga cumplimiento lo que preceptúa el párrafo 4.º de la disposición 18 de la Real orden de 15 de Abril último dictada para poner en ejecución el Real decreto de 2 de Enero del año actual, organizando la conducción de presos y penados por las vías férreas, he acordado que se observen las reglas siguientes:

1.º En los presupuestos municipales de 1884-84 se aumentará la cantidad que cada uno consigna en el capítulo 7.º del de gastos y cuyo epígrafe es «Corrección pública», con la que se considere necesaria para cumplir el servicio de que trata el párrafo 2.º, artículo 7.º del expresado Real decreto, á fin de tener consignación en el presupuesto para que el ordenador pueda disponer el pago de las cantidades que dicho servicio exija.

2.º Asimismo se consignará en el capítulo 6.º de ingresos «Corrección pública» y bajo el concepto de reintegro igual cantidad á la aumentada en el capítulo 7.º de gastos, según se indica en la regla 1.º

3.º En la Secretaría del Gobierno de cada provincia se llevará un registro, en el cual, en vista de las relaciones que remitan los Alcaldes, según previene el párrafo 2.º de la disposición 18, se anotará á cada pueblo las cantidades que hubiera anticipado, las cuales les serán abonadas tan luego como se reciba de la ordenación general de pagos el reintegro de las sumas anticipadas para este servicio por los distintos Ayuntamientos de la

provincia, cuidando la Secretaría de avisar á los mismos cuando hayan sido liquidadas y abonadas por el centro correspondiente.

4.º El importe total de las cantidades adelantadas por los pueblos de cada provincia será entregado en la Depositaria provincial por medio del oportuno cargarme y carta de pago á favor del Secretario del Gobierno de la provincia, con una relación detallada de lo que á cada pueblo corresponde y ha de abonársele.

5.º Cada trimestre y antes de la época en que los pueblos pagan el contingente provincial, se hará el reintegro de la que á cada pueblo corresponda, la cual se le deducirá de la que tengan que pagar por dicho concepto, avisándoles oportunamente á fin de que practiquen las operaciones consiguientes.

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, á cuyo efecto deberá publicar esta circular en el Boletín oficial.»

Al cumplir, pues, lo ordenado por la Dirección general de Administración local y recordar á V. el Real decreto de 2 de Enero y Real orden de 15 de Abril últimos, que sirven de base á la preinserta, llamo muy particularmente su atención sobre tan importantes servicios.

Y como quiera que, de los once partidos judiciales de esta provincia, han remitido á mi examen y he autorizado ocho presupuestos ordinarios para el próximo económico de 1883-84, período en que deben abrirse los créditos para el pago del servicio reclamado y los Alcaldes-ordenadores están legalmente autorizados para librar sobre fondos municipales, signifíco á V. la conveniencia de cumplir las siguientes disposiciones:

1.º Que á tenor de lo preceptuado en el artículo 142 de la ley municipal y teniendo en cuenta la importancia del objeto á que obedece la circular de Administración local, objeto que no pudo tenerse presente al formar el presupuesto ordinario para 1883-84, formule ese Ayuntamiento, discuta la Junta municipal y remita V. á la mayor brevedad á mi examen un presupuesto extraordinario supletorio al autorizado para 1883-84 que consigne en el capítulo VII de gastos, y en el capítulo VI de ingresos, bajo el epígrafe

«Corrección pública» las cantidades que se calculen bastantes á cubrir las atenciones que se interesan; cuyos presupuestos supletorios al ordinario se refundirán con este en su día para la liquidación de cuentas municipales.

Y 2.º Que para la mejor inteligencia y buen régimen de los servicios establecidos, se lleve en la Secretaría de ese Ayuntamiento el registro de contabilidad parcial que establece la regla 3.º, cumpliendo con exactitud las demás disposiciones de referencia.

Santander 23 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Sres. Alcaldes Constitucionales de Santander, Cabuérniga, Castro-Urdiales, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Ramales, Reinosa, Santoña, San Vicente de la Barquera, Torrelavega y Villacarriedo.

Seccion 2.º

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular núm. 173.

En el Boletín oficial número 140 de 21 de Mayo último, correspondiente á la provincia de Guadalajara, aparece inserta la circular siguiente:

«JUNTA DE PATRONOS DEL HOSPITAL HI-DROLÓGICO DE CARLOS III EN TRILLO.

COMISION EJECUTIVA.

Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde el 15 de Junio al 15 de Setiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fuere la voluntad del régio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la comision ejecutiva de la Junta de Patronos ha creído oportuno

tuno, fundada en las disposiciones del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Julio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el Facultativo inscrito en su padron ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, selada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: *Primero*, oficio ú ocupacion del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. *Segundo*, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de beneficencia municipal. *Tercero*, si va socorrido por alguna corporacion ó asociacion benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuacion de esta certificación, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algun hospital del reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el establecimiento.

4.º Los asilados en las casas de Misericordia, Inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el Municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutarán sin embargo de la asistencia del Hospital, pero abonando los mencionados establecimientos, por la alimentacion y uso de las aguas y baños, la cantidad de *dos pesetas por cada estancia* que en él hicieran.

5.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de hospitales y demás establecimientos que hayan de mandar pobres lo comunicarán con la debida anticipacion al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose este en relacion con aquellos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, la comision ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor exculpabilidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobacion aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica mision de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiéndolo y disfrutando de sus

prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 18 de Mayo de 1883.—El Presidente, Roman Atienza.—El Vocal Secretario, Antonio Molero y Asenjo.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento de la Excm. Diputacion, Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, á fin de que se tenga en cuenta y cumpla cuanto interesa la Junta de Patronos del Hospital Hidrológico de Carlos III en Trillo.

Santander 25 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES

Circular.

El día 30 del presente mes terminará con el año económico actual el período ordinario del ejercicio del presupuesto de 1882 á 83.

Verificado el arqueo que debe hacerse dicho día, se saldarán todas las cuentas parciales de ingresos y gastos, tomando por base el presupuesto, artículo por artículo.

Los resultados que las operaciones arrojen, se utilizarán para formar los balances con sujecion á los modelos insertos en la circular de este Gobierno de 26 de Octubre último.

Durante el período de ampliacion se concluirá la cobranza de los arbitrios presupuestos y la liquidacion y pago de los servicios realizados en el año de 1882 á 83.

Es preciso no confundir la contabilidad de este, en el período de ampliacion, con la del ejercicio de 1883 á 84.

Santander 26 de Junio de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 15 de Abril de 1882.

(CONTINUACION.)

Leído el presupuesto de la casa de Expósitos, se da cuenta de que la comision de gobernacion propone que se apruebe un dictámen del negociado de beneficencia que dice así:

«Considerando que la estadística es una de las principales bases para la mejor administracion pública, el Oficial del negociado de beneficencia que suscribe ha formado la adjunta comprensiva del decenio de 1871 á 1880, referente á la casa provincial de Expósitos, único establecimiento benéfico que la provincia sostiene directamente por su cuenta.

Entre otros datos que no deben ser desconocidos, son de tenerse en cuenta en primer lugar el número de los niños registrados durante el decenio de 1871 á 1880 que asciende á 1.642, que de ellos fallecieron solo en el primer año de su ingreso 870 ó sea 53 por 100.

Que en 30 de Diciembre de 1880, deducidos 24 niños procedentes del año de 1871, existian de la edad de 9 años cuya crianza está á cargo de los fondos provinciales 424.

La relacion nominal de estos con expresion de los pueblos donde residen está unida á los datos citados, para que la Excm. Diputacion tenga conocimiento exacto del personal acogido

cuyo sostenimiento está á cargo de la provincia.

Como la cifra de las defunciones es la que llama más la atencion, el negociado debe observar que algunos de los expósitos, unos 24, fueron recogidos del torno ya muertos: que otros han muerto á las pocas horas de su entrada, y muchos de los recogidos se hallaban en un estado tan deplorable que su contacto al pecho de las nodrizas exponia á estas á un contagio, y de aquí, sin poderlo remediar, la muerte de aquellos.

Esto atenúa la penosa impresion que causa la mortandad de los niños en el primer año, pues que en los siguientes, es, si se quiere, como la ordinaria que ocurre en las poblaciones, como se demuestra en la adjunta estadística.

Expuesto ya que los vicios congénitos de los niños, sin poderlos remediar, son causa de su inmediata muerte, no puede menos de reconocerse que la estancia prolongada de los sanos en el establecimiento los abate y contribuye á su mortalidad, y por tanto el remedio para evitarla, en lo posible, es procurarles su salida del establecimiento para ser criados en los pueblos.

Hasta ahora no se ha notado ostensiblemente que los haberes, ciertamente módicos, que disfrutan las nodrizas, hayan retraido á estas de buscar niños en la Inclusa para su crianza, y si se ha advertido que ha contribuido algo el no pagarias con puntualidad; sea la una ó las dos causas apuntadas las que retraen á las que están en aptitud de criar, recoger niños de la Inclusa, hoy urge que desaparezcan aquellas.

En el día de hoy existen en la Inclusa unas 30 criaturas y solo 8 nodrizas internas, lo cual demuestra desde luego la suerte triste que amenazará á aquellas infelices, si pronto, muy pronto, no se las procura que aspiren el aire de las aldeas y el indispensable alimento natural.

Para ello entiende el que suscribe que debe aumentarse los haberes de las nodrizas externas, anunciarlo al público, con promesa del pago con más regularidad, para ver si de este modo se presentan nodrizas.

El aumento de los haberes puede ser en la escala siguiente: 8 reales al mes sobre los 40 que están señalados por la crianza de niños menores de un

año, hasta que cumplan los tres, y contando que estos asciendan á 240, el importe total del aumento por los niños de aquella edad, ascenderá á la cantidad anual de 23.040; 6 reales sobre los 30 mensuales que están señalados por la crianza de los niños de 3 á 6 años, y en el supuesto que sean los que resultan de los datos adjuntos, ó sean 113, el aumento por estos serán 8.136; 4 reales sobre los 20 mensuales, señalados por los niños de 6 á 9 años, y siendo estos 150, el aumento será de 7.200.

Total aumento en el presupuesto 38.376.

El que suscribe ha creído oportuno que el aumento de haberes por la crianza de niños alcance á la de las tres edades, pues si bien es cierto que los niños comprendidos en la primera exigen mayores cuidados, viendo las amas que en las siguientes tambien están mejor pagadas, esto las estimulará á tratarlos bien hasta que termine la edad de los nueve años.

El que suscribe tiene el honor de presentar los adjuntos datos á la comision de gobernacion, y someter á la vez á la consideracion de la misma la anterior proposicion á los efectos que estime más oportunos.»

El Sr. Oria manifiesta que la comision de hacienda admite la adicion propuesta por la de gobernacion en el preinserto dictámen, que S. S.ª defiende y es aprobado.

El mismo Sr. Oria y el Sr. Pombo proponen que en lo sucesivo sean cuatro en vez de tres las hermanas de la Caridad adscritas á la Inclusa provincial.

Así se acuerda.

El Sr. Pombo propone que por el señor Presidente se hagan las oportunas gestiones para que desde luego se aumente en la forma acordada el personal de hermanas de la Caridad del hospicio provincial; que al efecto se aumente en la cantidad de 120 pesetas la partida destinada á retribucion de las mismas hermanas; y que si la que se solicita empezara á prestar servicios en el año económico corriente, se la satisfagan sus haberes en lo correspondiente al mismo año con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto que rige.

Así se acuerda.

En su virtud queda formada la relacion núm. 31 de la siguiente manera:

RELACION NÚMERO 31.

CAPÍTULO 6.º—ARTÍCULO 4.º

Casas de expósitos.

VIVERES, UTENSILIOS Y COMBUSTIBLE.

Alimentos.

Manutencion de los dependientes, utensilios, víveres y combustible. 5.500 »

Botica.

Para la compra de medicinas y efectos de botica. 400 »

Ropas.

Para compra y reposicion de ropas. 1.000 »

Útiles de cocina.

Para utensilios de cocina. 40 »

Practicantes, enfermeros y sirvientes.

Retribucion á cuatro hermanas de Caridad á 120 pesetas cada una. 480 »

Idem de 10 amas de lactancia internas á 264 pesetas una. 2.640 »

Idem de 240 amas externas que lactan niños de primera edad á 144 pesetas una. 34.560 »

| | | |
|---|--------|---|
| Idem de 113 de segunda edad á 100 id. id. | 12.204 | » |
| Idem de 150 de tercera edad á 72 id. id. | 10.800 | » |
| Gratificación por enseñanza de niños expósitos. | 1.500 | » |
| Idem á los padres de niños gemelos. | 1.500 | » |

Culto y Clero.

| | | |
|--|-----|---|
| Para pago de honorarios al capellan. | 550 | » |
| Para idem al cura por bautizar. | 275 | » |

GASTOS GENERALES.

| | | |
|---|-----|---|
| Para gastos de entretenimiento y conservacion del edificio. | 125 | » |
|---|-----|---|

Dotes por casamientos.

| | | |
|---|-------|---|
| Para el pago de 3 dotes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna, con sujecion al legado del mismo de pesetas 400.000 en título de la deuda del 3 por 100 interior que antes producian 3.000 pesetas; pero que hoy reducido dicho interés al 1 por 100 no produce mas que 1.000 pesetas al año que son las que se distribuyen en las tres dotes de la expresada fundacion al respecto de 333 pesetas 33 céntimos cada dote. | 1.000 | » |
|---|-------|---|

| | | |
|---------------------------------|---------------|----------|
| Total de gastos. | 72.274 | » |
|---------------------------------|---------------|----------|

Se aprueban tambien, segun propone la comision de hacienda, las siguientes relaciones:

RELACION NÚMERO 36.

CAPÍTULO 8.º—ARTÍCULO ÚNICO.

Imprevistos.

| | | |
|---|--------|---|
| Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. | 25.000 | » |
|---|--------|---|

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

RELACION NÚMERO 39.

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO 2.º

Carreteras.

| | | |
|---|---------------|-----------|
| Para reparar segun lo acordado los derrumbamientos del pueblo de Baró ocasionados con la ejecucion de la carretera de Potes á Camaleño. | 1.800 | » |
| Para los gastos de conservacion de las carreteras de Carriedo á Guarnizo. | 11 000 | » |
| Potes á Ojedo. | 1.750 | » |
| Puentenansa á Cabuérniga (trozos 1.º y 2.º). | 250 | » |
| Anero á Pedreña. | 1.615 | 95 |
| Arredondo á la Sia. | 2.203 | 75 |
| Argoños al Puntal. | 1.692 | 46 |
| Beranga á Riva. | 1.283 | 92 |
| Entrambasaguas á La Cavada. | 717 | 60 |
| Total. | 22.313 | 68 |

RELACION NÚMERO 40.

CAPÍTULO 3.º—ARTÍCULO ÚNICO.

Obras diversas.

| | | |
|---|-------|---|
| Para subvencion á las obras que ejecuten los Ayuntamientos de la provincia. | 6.910 | » |
|---|-------|---|

Se lee la relacion número 41, sobre la cual propone la comision lo que sigue:

«Se propone la supresion de las consignaciones siguientes: Subvencion al hospital de Torrelavega; id. id. de Laredo; id. id. de Cabezón de la Sal; id. id. de la casa-asilo de Madernia; id. de la subvencion al Instituto de Reinosa; id. id. de Torrelavega; idem id. para el sostenimiento de un expósito en la Escuela de Agricultura de Aranjuez.

Se propone el aumento de 500 pesetas á las 1.500 consignadas para premio á los matadores de animales dañinos; se propone que la consignacion de 8.000 pesetas que figura en el proyecto con destino á la Exposicion de ganados se redacte con aplicacion á Exposiciones de ganados; se propone que las 6.000 pesetas consignadas para costear los estudios á varios jóvenes de la provincia no se satisfaga á los mismos con sujecion á la cantidad

con que cada uno se le haya subvencionado ó se le subvencione, interin no justifiquen las familias de los mismos que carecen de bienes de fortuna para poder sufragar los gastos que origina el seguir una carrera.

Que además se tenga en cuenta para esta clase de concesiones que los jóvenes para quien se soliciten, justifiquen, en la forma que V. E. estime, que poseen condiciones notabilísimas para los estudios que soliciten continuar por medio de la subvencion.»

Y se da cuenta de que los señores Pombo y Aparicio formulan voto particular en lo referente á la casa-asilo escuela de Madernia y á la subvencion para Exposiciones.

Se abre discusion sobre el voto particular en que se pide la subvencion de 1.000 pesetas para la expresada casa-asilo escuela de Madernia.

El Sr. Pombo apoya el voto particular que resulta aprobado por los 14 de los Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas,

Diaz Pedraja, Fernandez Campa, García Macho, García Rozas, Corral, Lanuza, Rivero, Piñal (don G.), Pombo, Polanco y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Obregon, Oria y Santuola.

El Sr. Oria manifiesta que se proponia votar contra gastos como el que acaba de acordarse; pero que, visto lo resuelto, votará en favor de los gastos análogos que se propongan.

Se da cuenta de una enmienda de los Sres. Rozas, Macho y Pedraja proponiendo la consignacion de 2.500 pesetas para subvencion al Colegio de Torrelavega; 1.250 para el hospital de Laredo; 1.000 para el de Cabezón de la Sal, y 1.000 para la casa-asilo de Madernia, acordándose prescindir de esta última parte por haberse resuelto sobre la subvencion á la expresada casa-asilo.

El Sr. García Rozas apoya la enmienda.

Los Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas, Fernandez Campa, Obregon, Lanuza, Piñal (D. G.), Polanco, Pombo, Santuola y el Sr. Presidente votan contra la subvencion que se propone para el Colegio de Torrelavega, votando en favor de ella los Sres. Pedraja, Macho, Rozas, Corral, Rivero y Oria.

Queda desestimada la indicada subvencion

Por los votos de los Sres. Aparicio, Cárcova, Cuevas, Fernandez Campa, Obregon, Lanuza, Polanco, Pombo, Santuola y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Pedraja, Macho, Rozas, Corral, Rivero, Oria y Piñal (D. G.) queda desestimada la enmienda en la parte referente á la subvencion al hospital de Laredo.

Se aprueba la enmienda en la parte que propone la subvencion de 1.000 pesetas para el hospital de Cabezón de la Sal por los votos de los señores Cuevas, Pedraja, Campa, Macho, Rozas, Corral, Rivero, Oria, Piñal (D. G.), Polanco y señor Presidente, contra los de los Sres. Aparicio, Cárcova, Obregon, Lanuza, Pombo y Santuola.

Se da cuenta de una enmienda que dice así:

«Excmo. Sr.: Hace ya varios años viene disfrutando el Colegio y hospital de Reinosa una subvencion de 3.500 pesetas. Al oír hoy la lectura del proyecto de presupuesto nos ha sorprendido á los Diputados que suscribimos no figuren entre las cantidades presupuestadas las que con justicia han percibido hasta aquí dichos establecimientos; y existiendo como existen las mismas razones y aun más poderosas que en años anteriores, no encontramos la causa para que de una plama se haga desaparecer tan humanitaria como justa subvencion.

En tal concepto, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. como enmienda al dictamen y proyecto de presupuesto se sirva acordar sean consignadas las 3.500 pesetas en el presupuesto de 1882 á 83.—Salon de sesiones de la Diputacion 15 de Abril de 1882.—Francisco García Macho.—Ramon G. del Corral.

El Sr. García Macho la apoya.

Se acuerda votarla por partes.

El Sr. García Macho pide que se entienda que de la subvencion 2.500 pesetas se dan para el Colegio y 1.000 para el hospital que se indica y advierte que el Colegio no podrá subsistir si se le retira la subvencion, porque los recursos con que además de ella cuenta no bastan para su sostenimiento.

El Sr. Cárcova y otros Sres. Diputados manifiestan que en vista de lo expuesto por el Sr. Macho votarán en favor de la subvencion para el Colegio.

Se aprueba la consignacion de 2.500 pesetas como subvencion al Colegio de Reinosa, habiendo votado en favor de ella los Sres. Cárcova, Cuevas, Pedraja, Fernandez Campa, Macho, Rozas, Corral, Rivero, Oria, Polanco y Sr. Presidente, y en contra los señores Aparicio, Obregon, Lanuza, Piñal (don G.), Pombo y Santuola.

Se acuerda la consignacion de 1.000 pesetas como subvencion al hospital de Reinosa por los votos de los señores Cuevas, Pedraja, Campa, Macho, Rozas, Corral, Rivero, Oria, Piñal (D. G.) y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Aparicio, Cárcova, Obregon, Lanuza, Pombo y Santuola.

Se da cuenta de una proposicion de los Sres. Lanuza, Rivero y Piñal (don G.) pidiendo una subvencion de 500 pesetas para el hospital de Comillas.

El Sr. Lanuza la apoya y se aprueba por los votos de los Sres. Cuevas, Pedraja, Campa, Macho, Corral, Lanuza, Rivero, Oria, Piñal (D. G.) y señor Presidente, contra los de los Sres. Aparicio, Cárcova, Obregon, Rozas, Polanco, Pombo y Santuola.

Se da cuenta de una instancia del Alcalde de Potes solicitando una subvencion para el sostenimiento de un hospital en la villa de Potes.

El Sr. Lanuza propone que la subvencion consista en la cantidad de 500 pesetas.

Así se acuerda por los votos de los Sres. Cuevas, Pedraja, Campa, Macho, Rozas, Lanuza, Rivero, Oria, Piñal (D. G.), Polanco y Sr. Presidente contra los de los Sres. Aparicio, Cárcova, Obregon, Pombo y Santuola.

Se da cuenta de una enmienda de los Sres. Oria y Lanuza proponiendo la consignacion de 1.000 pesetas como subvencion al hospital de Torrelavega.

El Sr. Oria la apoya y es desestimada por los votos de los Sres. Aparicio, Cárcova, Pedraja, Macho, Obregon, Polanco, Pombo, Santuola y señor Presidente, contra los de los señores Cuevas, Rozas, Corral, Campa, Rivero, Oria y Piñal (don G.)

Se da cuenta de una enmienda del Sr. García Macho pidiendo la subvencion de 1.000 pesetas para la institucion de las Siervas de María, Ministras de los enfermos, establecida en la ciudad de Santander.

El Sr. Pombo manifiesta que la comision de hacienda la admite en consideracion á los benéficos y humanitarios fines de la institucion de que se trata.

Queda aprobada.

Se da cuenta de una proposicion que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. acuerde solicitar una de las veinticuatro plazas que para el estudio de capataces agrícolas existen en el Instituto de Alfonso XII y se dan gratuitamente á las corporaciones que las pidan, para el joven expósito Celedonio Ramon San Emeterio, pensionado por V. E. hasta fin de Junio en la Escuela de Agricultura de Aranjuez y cuya excelente conducta lo hace acreedor á seguir mereciendo la proteccion de esta corporacion, sin la cual quedaria en la época más crítica desvalido y sin amparo alguno; autorizando al Sr. Presidente para todo lo que sea necesario al efecto y para que satisfaga los insignificantes gastos que la traslacion ocasione, con cargo á la consignacion de quinientas pesetas que á este fin se incluirán en el presupuesto para el año próximo.—Santander 15 de Abril de 1882.—Belisario de la Cárcova.»

El Sr. Cárcova la apoya.

El Sr. Diaz Pedraja se manifiesta conforme con ella y observa que pudiera suceder que no existan ya vacantes en las plazas de capataces; que

en tal caso debería continuar el expósito Celedonio en la Escuela de Agricultura de Aranjuez, y que en tal prevision debe consignarse al efecto, no la cantidad de 500 pesetas que propone el Sr. Cárcova, sino la de 1.467 consignadas con tal objeto en el presupuesto vigente; pero entendiéndose que no se gastará de ella más que lo necesario en el caso de obtenerse la plaza de capataz.

El Sr. Cárcova manifiesta que acepta las observaciones del Sr. Diaz Pedraja y que modifica con arreglo á ellas su proposición.

La cual queda aprobada en esa forma.

Se aprueban los gastos que propone la comision en la relacion número 41 que son las cantidades de 2.000 pesetas para premios á matadores de animales dañinos; 200 para los gastos de extincion de la filoxera, si se presentara en la provincia; 1.250 para sueldo de un telegrafista en Ontaneda; 500 para el de portero de la oficina telegráfica de Ontaneda; 200 para el material de la misma oficina y 6.000 para ayudar en los gastos de carrera de varios jóvenes hijos de la provincia, con las condiciones antes expresadas.

Leida la consignacion que propone la comision de 8.000 pesetas como subvencion á Exposiciones de ganados, se da cuenta de un voto particular de los Sres. Pombo y Aparicio proponiendo que esa consignacion sea para la Exposicion provincial que se celebre en Santander en la forma acostumbrada.

Los Sres. Oria y Diaz Pedraja impugnan el voto particular que defienden los Sres. Pombo y Aparicio y queda aprobado por los votos de los señores Aparicio, Cárcova, Corral, Rivero, Piñal (D. G.), Polanco, Pombo, Sautuola y Sr. Presidente contra los de los Sres. Pedraja, Campa, Macho, Obregon, Rozás, Lanuza y Oria.

En su virtud queda formada la relacion número 41 de la manera siguiente:

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cieza.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1883-84, se halla expuesto al público por término de ocho dias en Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término no serán oídas y se remitirá á la aprobacion de la superioridad.

Cieza y Junio 23 de 1883.—Cárlos de Ceballos.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

El apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1883 al 84 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes le examinen y deduzcan las reclamaciones consiguientes.

Tambien está de manifiesto el padrón de cédulas personales para que lo examinen asimismo los interesados.

Mazcuerras 20 de Junio de 1883.—El Teniente Alcalde, Ramon Mantilla.

Ayuntamiento de San Roque.

El apéndice de rectificacion al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito y que ha de servir de base para la confeccion del reparto de la misma contribucion en el año próximo de 1883 á 84 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes se enteren de él si lo creen conveniente.

San Roque y Junio 21 de 1883.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

Los padrones de cédulas personales y reparto equivalente al de la sal de este distrito para el año próximo de 1883 á 84 se hallan confeccionados y expuestos al público por el término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Roque y Junio 21 de 1883.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

San Vicente de la Barquera y Junio 20 de 1883.—El Alcalde, Francisco del Barrio y Fernandez.

Ayuntamiento de Cabuérniga.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería y el del impuesto equivalente á los de la sal para el año próximo de 1883 á 84 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á fin de que los comprendidos en ellos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente los que se consideren perjudicados.

Valle 19 de Junio de 1883.—El Alcalde, Márcos Diaz y Ortiz.

Ayuntamiento de Enmedio.

En el pueblo de Fresno, de este término municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes:

Una vaca color avellana clara, marcada en el cuerno y cuarto derecho con las letras de S. O., con un campano.

Otra vaca del mismo color, con las mismas marcas en el cuarto derecho.

Una jata de dos años, marcada en el cuarto derecho con las letras de C. O. y lo mismo en el cuerno.

Un jato de dos años, con las mismas marcas en el cuerno y cuarto derecho.

Sus dueños pueden pasar á recogerlas, previo el pago de daños causados, gastos de custodia, de alimentacion y costo de este anuncio, en el término de sesenta dias, pues trascurridos estos se procederá á su venta en subasta pública, como bienes mostrencos.

Enmedio 22 de Junio de 1883.—Santiago Gonzalez Rodriguez.

Ayuntamiento de Molledo.

ETAPA DE MOLLEDO.

El dia veintinueve del corriente mes á las doce de su mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta pública para el servicio de bagajes y socorros á los pobres enfermos que transiten por este punto en el año próximo de 1883 á 1884, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y del tipo de mil cien pesetas.

Molledo, Junio 20 de 1883.—Antonio Martinez.

Ayuntamiento de Arredondo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1883 á 84 se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por tiempo de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que durante este tiempo puedan enterarse los contribuyentes que lo tengan por conveniente, pues trascurrido dicho período no serán oídos.

Arredondo 21 de Junio de 1883.—M. Herran.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los borradores del repartimiento de la contribucion territorial é impuesto equivalente á los de sal.

Lo que se anuncia por medio del presente para oír en el término de ocho dias las reclamaciones que se hagan á contar desde esta publicacion.

Ruiloba 23 de Junio de 1883.—Fulgencio de la Riva.

Ayuntamiento de Santoña.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias, durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que estimen procedentes.

Santoña 22 de Junio de 1883.—El Alcalde, Agustin de Prida.

Alcaldía de Santander.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital la subasta para la construccion de una alcantarilla maestra en la zona de Maliaño, se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en la licitacion concurren el dia 5 de Julio próximo á las once de su mañana al salon de actos públicos de la casa Consistorial, donde tendrá lugar aquella.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría municipal, donde pueden estudiarlos las personas que así lo deseen.

Santander 26 de Junio de 1883.—Lino de V. Ceballos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el Ayuntamiento de Santa María de Cayon y del monte de la Penilla de Cayon han desaparecido el dia 22 del actual dos bueyes de las señas siguientes: el uno color de avellana cla-

ra, el otro un poco más encendido; en las cuatro astas tienen un marco con el nombre de la Penilla, marcado además el uno en el cuadril derecho á izquierda la tiene un poco más baja que la derecha, ambos como de cuatro á cinco años, y llevan sus campanos. La persona que los tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Cipriano Obregon, vecino de la Penilla, el que, además de agradecerlo, pagará los gastos causados y gratificará.

AVISO IMPORTANTE.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

| | Reales. |
|---------------------------|---------|
| Alfoz de Lloredo. | 68 |
| Ampuero. | 42 |
| Bareyo. | 47 |
| Bárcena de Pié de Concha. | 8 |
| Cabezon de la Sal. | 58 |
| Camaleño. | 28 |
| Campó de Yuso. | 7 |
| Campó Suso, (Hermandad). | 127 |
| Cartes. | 22 |
| Castro ó Cillorigo. | 41 |
| Cayon. | 9 |
| Cieza. | 24 |
| Colindres. | 8 |
| Corvera. | 50 |
| Corrales de Buelna. | 56 |
| Enmedio. | 41 |
| Entrambasaguas. | 16 |
| Escalante. | 8 |
| Guriezo. | 10 |
| Lamason. | 73 |
| Laredo. | 7 |
| Liérganes. | 33 |
| Tos Tojos. | 81 |
| Luna. | 8 |
| Mazcuerras. | 15 |
| Penagos. | 26 |
| Pesaguero. | 23 |
| Piélagos. | 87 |
| Polanco. | 13 |
| Polaciones. | 43 |
| Puente-Viesgo. | 7 |
| Rasines. | 7 |
| Rionansa. | 93 |
| Rivamontan al Mar. | 28 |
| Rozas (Las). | 16 |
| Ruente. | 20 |
| Ruesga. | 19 |
| San Miguel de Aguayo. | 48 |
| Santiurde de Reinos. | 8 |
| Santiurde de Toranzo. | 61 |
| Santillana. | 19 |
| Soba. | 5 |
| Tresviso. | 8 |
| Valdáliga. | 41 |
| Valdeolea. | 13 |
| Valdeprado. | 8 |
| Valderredible. | 4 |
| Val de San Vicente. | 71 |
| Valle de Cabuérniga. | 46 |
| Vega de Liébana. | 38 |
| Vega de Pas. | 8 |
| Villaescusa. | 7 |
| Villafufre. | 24 |
| Udías. | 35 |

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

Se hallan de venta en esta imprenta.

Imp. de Salvador Atienza.